



---2826---

ORD.: _____/

ANT.: Caso SIAC 4212289

MAT.: Respuesta Definitiva sobre
Denegación Total de Información

VALPARAÍSO, 26 OCT 2016

DE : RODRIGO URIBE BARAHONA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : SRTA. MARCELA ALEJANDRA REY GONZALEZ
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
PUCHUNCAVI

Junto con saludarla cordialmente y en respuesta a su solicitud Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, a través de la cual solicita: Copia de todos los documentos a que dio origen la resolución exenta N° 3269 de fecha 3 de octubre de 2016 de esta Secretaría Ministerial, especialmente de los descargos dentro de tres días que evacuó don Ronald Johnson Barella de la Inmobiliaria Mar de Maitencillo, y la DOM de Puchuncavi, así como también todos los demás documentos, escritos u oficios, que pudiere haber originado, de cualquier fuente.

En relación a su presentación, le informamos que no nos es posible acceder a lo solicitado, toda vez que los antecedentes referidos son parte de un procedimiento administrativo que se ha iniciado por medio de la citada Resolución N° 3269, de 2016, el cual se encuentra actualmente en curso, por tanto aún no se ha dictado el acto terminal que resolverá el procedimiento en cuestión.

A este respecto, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Complementariamente, la Ley 19.880 dispone en su artículo 16 que, los procedimientos administrativos deberán observar el Principio de Transparencia y de Publicidad. En virtud de lo anterior, el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que el mismo cuerpo legal, en su art. 17, establece que constituye un derecho de las personas en sus relaciones con la administración, conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa.

Por su parte, el artículo 21 define como "interesados" en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Que ha este respecto, de la información presentada en su ficha de atención ciudadana, no se desprenden antecedentes que permitan concluir que Ud. tiene la calidad de "interesado" en el procedimiento administrativo en curso, o que represente los intereses de una organización que detente dicha calidad.

No obstante ello, se hace presente que, en caso de detentar la calidad de interesado, Ud. podrá hacerse parte del procedimiento administrativo acreditando tal calidad, y junto a ello hacer valer el derecho a audiencia y revisión del expediente administrativo.

La respuesta a esta consulta se entrega en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 8861 (V. y U.) de 2012, por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Igualmente, le manifestamos nuestra disposición a continuar resolviendo futuras dudas con respecto a las temáticas de nuestro Ministerio. Para ello, puede acudir personalmente a nuestra Oficina de Atención Ciudadana, de lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas, ubicada en el piso 2 del Edificio Rapanui, calle Prat N° 856, Valparaíso o bien ingresar a nuestro Sistema Integrado de Atención Ciudadana a través del link CONTACTENOS, situado en el costado superior derecho de nuestro sitio web: www.minvu.cl

Esperando que la información le haya sido de utilidad, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

Saluda atentamente a Ud.

MGC/APD/MQC CAS-4212289-H3P9C1

Distribución

- Destinatario
- Unidad de Asesoría Jurídica (SEREMI)
- Unidad de Difusión y Relaciones Públicas (SEREMI)
- María Francisca Gonzalez- Sección Jurídica
- Oficina de Partes

RODRIGO URIBE BARAHONA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE VALPARAÍSO



Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo: www.minvu.cl.